



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-672
jueves, 19 de mayo de 2016

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
META

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por esta Sala, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio J3AOV-2016-0713 del 17 de mayo del año en curso, radicado en la Secretaria de esta Sala el 18 de mayo de 2016, bajo el número EXTCSJM16-748, la Jueza Tercera Administrativo Oral de Villavicencio, NILCE BONILLA ESCOBAR, solicita autorización para el cierre del despacho por el término de 6 días, contados desde el martes 24 de mayo y hasta el martes 31 de mayo de 2016, atendiendo el cambio de Secretaria de ese estrado judicial, dado que llegó a desempeñar el cargo en propiedad el de la lista de elegibles y se requiere inventariar más de 400 procesos, amén de las demás gestiones del despacho judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTICULO PRIMERO.- Causales: Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario**, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, **o por situaciones de fuerza mayor**”.(negrillas del despacho).

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.

Esta Sala estudio la petición y aprobó expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999, atendiendo las condiciones manifestadas por la funcionaria, las cuales constituyen un factor de necesidad para una mejor organización en la entrega de inventarios de la Secretaria saliente y la entrante, razón por la cual se hace necesario el cierre por los días 24 al 31 de mayo de 2016, por las razones expuestas por la titular del despacho y en ras de garantizar una mejor prestación del servicio de justicia.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, esta Sala,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio, por los días **martes 24, miércoles 25, jueves 26, viernes 27, lunes 30 y martes 31 de mayo de 2016**, con ocasión al cambio de Secretaria que se presentará en el mismo a partir del 1 de junio de 2016 y por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma e igualmente informar a la comunidad.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión al Juzgado referido, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

LORENA GOMEZ ROA
Presidenta

REDM/EYFC
Rad: 748 del 18/Mayo/2016.